

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PRESENCIAL Y ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2022

### PRESIDENTE

D. David CAMPIÓN VENTURA

### VOCALES

D. Fermín ALONSO IBARRA  
D. Aritz AYESA BLANCO  
D<sup>a</sup> Maider BELOKI  
D. Juan José ECHEVERRÍA IRIARTE  
D<sup>a</sup>. Ana ELIZALDE URMENETA  
D. Francisco Javier ERRO LACUNZA  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa ESPORRÍN LAS HERAS  
D. Ana GÓNGORA URZÁIZ  
D. Borja IZAGUIRRE LARRAÑAGA  
D. Javier LABAIRU ELIZALDE  
D. Etor LARRAIA OLORIZ  
D. Patxi LEUZA GARCÍA  
D<sup>a</sup> Cristina PORRON GOÑI  
D. Manuel ROMERO PARDO  
D Xabier SAGARDOY ORTEGA

### SECRETARIA

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa DONÁZAR PASCAL

En el Auditorio de Berriozar, siendo las **11 horas y 10 minutos** del día dieciocho de febrero, reunida la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona bajo la presidencia de D. David CAMPIÓN VENTURA.

Asiste, igualmente D. Fernando CHUECA INCHUSTA Director de la Asesoría Jurídica de la Mancomunidad, D. Alfonso AMORENA UDABE, Director-Gerente de SCPSA y D. Jesús VELASCO Director de Transporte de SCPSA.

Vista la Disposición Final Segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico y hacer frente al Covid 19, que añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, con la siguiente redacción:

*3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.*

*A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.*

Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que se ha generado a nivel mundial consecuencia de la evolución del coronavirus (COVID 19) y su declaración como pandemia global por parte de la Organización Mundial de la Salud, se estima que concurre una situación excepcional de fuerza mayor que justifica suficientemente la celebración de esta sesión de la Comisión Permanente por medios electrónicos o telemáticos.

Todos los asistentes manifiestan encontrarse en territorio español.

El Presidente, Sr. Campión, agradece la colaboración prestada por el Ayuntamiento de Berriozar para celebrar esta sesión y la de la Asamblea General.

### PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**VISTO** el borrador de la sesión anterior, celebrada el día 23 de diciembre de 2021,

**SE ACUERDA** aprobarla por asentimiento.

## **SEGUNDO**.- RESOLUCIONES PRESIDENTE

**VISTAS** las resoluciones adoptadas por el Presidente, desde la última sesión, correspondientes a los números 573-21 a 60-22, ambas inclusive,

**SE ACUERDA**, darse por enterados.

## **TERCERO**.- CONTRATO IMPURSA. RUPTURA EQUILIBRIO ECONÓMICO

Con fecha 14 de diciembre de 2021, Impursa SAU presentó en el registro electrónico de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de concesión de la gestión del mobiliario urbano del servicio de Transporte Urbano Comarcal y Taxi.

En dicha solicitud expone que el equilibrio económico del contrato se ha visto quebrado como consecuencia de la situación generalizada de desabastecimiento de materias primas, circunstancia que, a su vez, ha incrementado el coste de fabricación y transporte de los elementos de mobiliario urbano respecto del coste de los mismos, que en su momento tuvo en cuenta al formular su oferta. En atención a dicha circunstancia solicita la ampliación de la duración de la concesión por el plazo necesario para reequilibrar el contrato con el fin de poder amortizar las inversiones acometidas y pendientes de acometer, junto con la reducción del importe de la inversión que debe acometer anualmente.

En apoyo a su solicitud Impursa SAU aporta documentación comprensiva de pedido realizado a "Sanchez Rivas mobiliario urbano" en el mes de junio de 2021; respuesta dada a dicho pedido por "Sanchez Rivas mobiliario urbano" en noviembre de 2021; documento suscrito por "Sanchez Rivas mobiliario urbano" informando de los retrasos en el suministro de la materia prima; y documento dirigido a "Sanchez Rivas mobiliario urbano" por su proveedor de materia prima informando del citado retraso en la entrega del suministro.

Con fecha 28 de enero de 2022, el Departamento de Transporte emitió un informe analizando el incremento del precio del acero alegado por la empresa interesada y su incidencia en el valor estimado del contrato.

Asimismo, con fecha 2 de febrero de 2022, la Asesoría Jurídica suscribió informe en el que se concluye que procede la desestimación de la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de concesión de la gestión del mobiliario urbano del servicio de Transporte Urbano Comarcal y Taxi presentada por Impursa SAU, al no concurrir la totalidad de las circunstancias establecidas en la cláusula 20 del pliego de condiciones regulador de la concesión para su aplicación.

La competencia para resolver la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato realizada por Impursa, SAU corresponde a la Comisión permanente de Gobierno de la Mancomunidad, en su condición de órgano de contratación del contrato identificado, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.d) del acuerdo de la Asamblea General de 28 de octubre de 2019, por el que se delegó en la citada Comisión permanente la "Concesión de bienes y servicios, excepto cuando se trate de una competencia del Presidente o se otorguen por más de 5 años excediendo su cuantía del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto".

### **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**1.- DESESTIMAR** la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de "Concesión de la gestión del mobiliario urbano del servicio de Transporte Urbano Comarcal y Taxi" formulada por Impursa SAU, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 2 de febrero de 2022.

**2.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a Impursa SAU.

#### **CUARTO.- CONTROL Y SEGUIMIENTO PLAN ESTRATÉGICO SUBVENCIONES EN MATERIA DE TAXI 2021**

El punto 9.b del “Plan estratégico de subvenciones de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en materia de Taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona. 2020-2022”, aprobado mediante Resolución 431/2020, del Presidente de la Mancomunidad, de 8 de septiembre y modificado en el año 2021 mediante Resolución 226/2021, del Presidente de la Mancomunidad, de 7 de junio, establece lo siguiente:

##### **“9.-CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN.**

*El control y seguimiento del presente Plan se realizará de forma anual, en dos aspectos.*

*a) Control económico-financiero de las subvenciones concedidas. Se encomienda a la Intervención de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, y se realizará en las condiciones recogidas en la Ordenanza de subvenciones del taxi y en la legislación vigente.*

*b) Control y seguimiento del Plan. Se encomienda a la Comisión Permanente, para lo cual, el Departamento de Transportes, remitirá en el primer cuatrimestre de cada ejercicio, memoria justificativa con las especificaciones indicadas para cada una de las líneas específicas.”*

##### **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**1.- DARSE POR ENTERADOS de la Memoria justificativa para el control y seguimiento del Plan estratégico de subvenciones de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en materia de Taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona (2020-2022) en el año 2021.**

#### **QUINTO.- CONCESIÓN DEMANIAL EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN MOBILIARIO URBANO TUC Y TAXI**

Se ha presentado por el Departamento de Transporte un informe en el que se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la licitación de la Concesión demanial para la explotación publicitaria de los bienes afectos (mobiliario urbano en paradas) de los servicios del TUC y del Taxi, y la instalación, conservación, mantenimiento y reposición de dichos bienes.

De conformidad con el informe jurídico que obra en el expediente, esta Concesión se rige por lo establecido en el Título IV, capítulo I, sección 5ª, y Título VI de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra (LFAL), sus normas de desarrollo y la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril (LFCP), por remisión de las anteriores, en lo que respecta a su licitación.

A tal efecto se ha elaborado el informe técnico, la memoria económica y el informe jurídico, y se han redactado los pliegos administrativo y técnico que van a regir la licitación y posterior ejecución de la concesión, añadiéndose a continuación el informe de fiscalización previa. Documentos todos ellos que constan en el expediente.

Se trata de un contrato plurianual con una duración de cinco años.

El valor estimado de la concesión asciende a 3.504.460 € IVA excluido.

Los importes de licitación son los siguientes:

- Canon anual 20.000 € mínimo.
- Precios unitarios máximos de los elementos del mobiliario urbano, detallados en el Pliego de cláusulas Administrativas.

En el informe jurídico se expone que el órgano competente para acordar la contratación que se aborda es la Comisión Permanente, en aplicación de la delegación que a favor de ésta realizó la Asamblea General en el acuerdo de 28 de octubre de 2019.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- 1.- APROBAR el expediente de licitación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de la Concesión demanial para la explotación publicitaria de los bienes afectos (mobiliario urbano en paradas) de los servicios del TUC y del Taxi, y la instalación, conservación, mantenimiento y reposición de dichos bienes**
- 2.- APROBAR los pliegos de condiciones que regirán la adjudicación de esta Concesión.**
- 3.- DESIGNAR como Presidente de la Mesa de Contratación a Don Francisco Javier Erro Lacunza.**

**SEXTO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE**

No se consume.

**SÉPTIMO.- INFORMACIÓN DE NATURALEZA JURÍDICA**

**Sentencias y resoluciones**

**1.- SENTENCIAS**

No ha habido

**2.- RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA**

***2.1.- Resolución 13/2022, de 14 de enero de 2022 (Expte. 2021/RECURSOS/000013)***

- Recurrente: J.J.P.R.

- Objeto del Recurso: Resolución 648/2020, de 28 de diciembre de 2020 del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona por la que se estima en parte el recurso interpuesto en fecha de 28 de agosto de 2020, sobre desestimación de reclamación formulada frente a la revisión de calificación de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Director/a de Administración y finanzas.

- Resolución: Inadmite el recurso interpuesto.

***2.2.- Resolución 22/2022, de 17 de enero de 2022 (Expte. 2021/RECURSOS/000034)***

- Recurrente: T.G.J y D.G.J. sociedad irregular.

- Objeto del Recurso: Resolución 327/2021, de 29 de julio de 2021 del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona desestimatoria del recurso interpuesto en fecha 19 de abril de 2021 contra la desestimación de SCPSA de anular deuda existente en relación con el servicio de abastecimiento en un local.

- Resolución: Estima el recurso interpuesto y anula las facturas derivadas del contrato de suministro de agua.

**3.- RESOLUCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.**

***3.1. Expediente Q21/1070 (2021/PCD-GEN-MCP/000501)***

- Motivo de la queja: Queja presentada por A.N.F. por considerar vulneradora de su intimidad la implantación de la tarjeta electrónica para la apertura de los contenedores y buzones de residuos.

- Respuesta de SCPSA: La Mancomunidad justifica que los datos utilizados referidos a la dirección postal, tienen la consideración de datos de carácter personal por la posibilidad de relacionarlos con personas físicas identificadas o identificables pero que, ello, no obstante, dicho tratamiento no supone la identificación de ninguna persona física identificada ni identificable dado que SCPSA no realiza ningún tratamiento que suponga la relación de los datos obtenidos con alguna persona física. Se añade que la decisión de llevar a

cabo el tratamiento descrito se ha adoptado después de haber superado el juicio de idoneidad, proporcionalidad y necesidad pudiendo, así mismo, los interesados ejercitar sus derechos legales en la materia.

- Respuesta del Defensor: Recomienda a la Mancomunidad que garantice que el tratamiento de los datos se adecue en todo momento al principio de finalidad que establece la normativa aplicable. Aceptada la recomendación por Mancomunidad el Defensor del Pueblo pone fin a sus actuaciones.

### 3.2.- Expediente Q21/1088. (2021/PCD-GEN-MCP/000503)

- Motivo de la queja: Queja presentada por M.H.D. por considerar vulneradora del derecho a la protección de datos la implantación de la tarjeta electrónica para la apertura de los contenedores y buzones de residuos.

- Respuesta de SCPSA: La Mancomunidad justifica que los datos utilizados referidos a la dirección postal, tienen la consideración de datos de carácter personal por la posibilidad de relacionarlos con personas físicas identificadas o identificables pero que, ello, no obstante, dicho tratamiento no supone la identificación de ninguna persona física identificada ni identificable dado que SCPSA no realiza ningún tratamiento que suponga la relación de los datos obtenidos con alguna persona física. Se añade que la decisión de llevar a cabo el tratamiento descrito se ha adoptado después de haber superado el juicio de idoneidad, proporcionalidad y necesidad pudiendo, así mismo, los interesados ejercitar sus derechos legales en la materia.

Por último, se indica que se va a proceder a estudiar una modificación en la forma de publicación del Registro de Actividades de Tratamiento a que se hace referencia en la queja objeto del presente análisis con el objeto de hacerlo de una manera más visual para los interesados.

- Respuesta del Defensor: El Defensor del Pueblo pone fin a sus actuaciones sin formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de deberes legales ni sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

### 3.3.- Expediente Q21/1128. (2021/PCD-GEN-MCP/000533)

- Motivo de la queja: Queja presentada por M.E.U. por considerar vulneradora del derecho a la protección de datos la implantación de la tarjeta electrónica para la apertura de los contenedores y buzones de residuos.

- Respuesta de SCPSA: La Mancomunidad justifica que los datos utilizados referidos a la dirección postal, tienen la consideración de datos de carácter personal por la posibilidad de relacionarlos con personas físicas identificadas o identificables, pero que ello no obstante dicho tratamiento no supone la identificación de ninguna persona física identificada ni identificable dado que SCPSA no realiza ningún tratamiento que suponga la relación de los datos obtenidos con ninguna persona física. Se añade que la decisión de llevar a cabo el tratamiento descrito se ha adoptado después de haber superado el juicio de idoneidad, proporcionalidad y necesidad pudiendo así mismo los interesados ejercitar sus derechos legales en la materia.

- Respuesta del Defensor: El Defensor del Pueblo pone fin a sus actuaciones sin formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de deberes legales ni sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

### 3.4.- Expediente Q21/1210. (2022/PCD-GEN-MCP/000013)

- Motivo de la queja: Queja presentada por M.J.S.A. por su disconformidad con determinados aspectos relacionados con la implantación de la tarjeta electrónica para la apertura de los contenedores y buzones de residuos.

- Respuesta de SCPSA: La Mancomunidad justifica que los datos utilizados referidos a la dirección postal, tienen la consideración de datos de carácter personal por la posibilidad de relacionarlos con personas físicas identificadas o identificables, pero que ello no obstante dicho tratamiento no supone la identificación de ninguna persona física identificada ni identificable dado que SCPSA no realiza ningún tratamiento que suponga la relación de los datos obtenidos con ninguna persona física. Se añade que la decisión de llevar a cabo el tratamiento descrito se ha adoptado después de haber superado el juicio de idoneidad, proporcionalidad y necesidad pudiendo así mismo los interesados ejercitar sus derechos legales en la materia.

- Respuesta del Defensor: Pendiente respuesta del Defensor del Pueblo.

### 3.5. Expediente Q21/1190 (Transportes) (2021/PCD-GEN-MCP/000560)

- Motivo de la queja: Queja presentada por J.A.A., por las deficientes medidas de seguridad e higiene frente a la Covid-19 en el transporte público.

- Respuesta de la Mancomunidad: El informe del departamento de transportes expone todas las medidas preventivas que se están aplicando, así como la normativa vigente concluyendo que en todo momento se ha cumplido con la normativa de seguridad e higiene frente al Covid-19 aplicable al transporte, y que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona viene aplicando desde el comienzo de la pandemia una serie de medidas preventivas, además de para garantizar que no se propague el virus entre las personas usuarias del servicio y proteger así su salud, para conseguir transmitir esa sensación de seguridad a la ciudadanía.

- Respuesta del Defensor: Con el traslado del informe al autor de la queja procede a poner fin a su intervención en el asunto.

### 3.6. Expediente Q21/1124 (Relaciones externas) (2021/PCD-GEN-MCP/000510)

- Motivo de la queja: Queja presentada por A.A.A., relativa al procedimiento de sustitución de los contenedores de materia orgánica.

- Respuesta de SCPSA: La mayoría del reparto de tarjetas se realiza personalmente en los domicilios o en el punto informativo con anterioridad a la sustitución de los contenedores. Únicamente en el caso de que no se haya podido contactar con nadie en las dos visitas domiciliarias, o que las personas residentes no hayan acudido al punto informativo que se instala durante dos semanas en las proximidades del domicilio, se entregan en los buzones. Ha podido darse la circunstancia de que en algún caso la sustitución de los contenedores se haya producido antes de que el residente disponga de esta tarjeta. Salvo error o circunstancia imprevista, la tarjeta es entregada en 24 horas.

- Respuesta del Defensor: A la vista del informe y de que el interesado ha comunicado que ya recibió la tarjeta, pone fin a su intervención.

### 3.7. Expediente Q21/1144 (Transportes) (2021/PCD-GEN-MCP/000537)

- Motivo de la queja: Queja presentada por el delegado sindical de ELA en TCC por la falta de contestación a una instancia presentada.

- Respuesta de la Mancomunidad: Se remite al Defensor copia de la documentación remitida.

- Respuesta del Defensor: Con el traslado del informe al autor de la queja procede a poner fin a su intervención en el asunto.

## 4.- RESOLUCIONES DE RECURSOS ANTE EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

### 4.1.- Resolución 587/2021, de 22 de diciembre de 2021 (Expte. 2021/PCD-RECURSOS/000029)

- Recurrente: C.A.E.

- Objeto del Recurso: Acta del tribunal de selección del puesto Oficial/al Albañilería SCPSA solicitando la anulación de 2 preguntas de la prueba de prevención de riesgos laborales.

- Resolución: Se desestima el recurso.

### 4.2.- Resolución 596/2021, de 27 de diciembre de 2021 (Expte. 2021/PCD-RECREP/000004)

- Recurrente: D.A.A.

- Objeto del Recurso: Resolución 419/2020, de 3 de septiembre por la que se impuso una sanción de 1.301 € en materia de taxi.

- Resolución: Se estima el recurso y se anula la sanción impuesta.

4.3.- Resolución 51/2022, de 3 de febrero de 2022 (Expte. 2022/PCD-RECURSOS/000001)

- Recurrente: J.U.A.

- Objeto del Recurso: Resolución de SCPSA de suspensión de contrato de suministro.

- Resolución: Se inadmite por extemporáneo. No obstante, también se indica que SCPSA ha procedido a la anulación del expediente objeto del recurso y a la reposición del correspondiente suministro.

**Recursos nuevos en trámite**

1.- RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

No ha habido

2.- RECURSOS DE ALZADA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

2.1.- Recurso de alzada 21-02670. (Expte. 2022/RECURSOS/000003)

- Recurrente: J.M.A.U.

- Objeto del recurso: Desestimación tácita del Ayuntamiento de Pamplona y de la Mancomunidad de la reclamación efectuada el 22 de abril de 2021 sobre solicitud de indemnización por daños sufridos como consecuencia de caída en la vía pública al pisar una tapa de la Mancomunidad en mal estado.

3.- RECURSOS ANTE EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

3.1.- Expte. 2022/RECURSOS/000002

- Recurrente: I.E.

- Objeto del recurso: Convocatoria selección Técnico/a de Residuos de SCPSA.

**Otros**

1.1. Expediente Agencia Española de Protección de Datos nº 202105962 (2022/PCD-GEN-MCP/000022)

- Motivo del traslado: Reclamación formulada por J.J.E. y M.C. ante la Agencia Española de Protección de Datos en relación con el incumplimiento en materia de protección de datos por parte de SCPSA en el sistema de apertura de contenedores mediante tarjeta electrónica, da traslado al Delegado de Protección de Datos de la Mancomunidad para que proceda a su análisis debiendo dar respuesta en el plazo de un mes.

- Respuesta de la Mancomunidad: La entidad responsable del tratamiento de datos es SCPSA y no la Mancomunidad, por lo que se da traslado de la reclamación a SCPSA para que responda a la Agencia Española de Protección de Datos y se solicita que se archive el expediente contra la Mancomunidad.

1.2. Expediente Agencia Española de Protección de Datos nº 202201464 (2022/PCD-GEN-MCP/000087)

- Motivo del traslado: Reclamación formulada C.S.M. ante la Agencia Española de Protección de Datos en relación con el incumplimiento en materia de protección de datos por parte de SCPSA en el sistema de apertura de contenedores mediante tarjeta electrónica, da traslado al Delegado de Protección de Datos de la Mancomunidad para que proceda a su análisis debiendo dar respuesta en el plazo de un mes.

- Respuesta de la Mancomunidad: La entidad responsable del tratamiento de datos es SCPSA y no la Mancomunidad, por lo que se da traslado de la reclamación a SCPSA para que responda a la Agencia Española de Protección de Datos y se solicita que se archive el expediente contra la Mancomunidad.

**OCTAVO.- INFORMACIÓN ECONÓMICA**

Se adjunta la información económica a 30 de noviembre de 2021.

### **NOVENO.- DATOS ESTADÍSTICOS**

Se adjuntan los indicadores de actividad correspondientes al mes de diciembre de 2021.

### **DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

El Sr. Erro solicita información de por qué está él en la mesa de contratación del expediente que se ha aprobado.

El Presidente, Sr. Campión, le aclara que la presencia en las mesas de contratación es por orden alfabético y en este caso le corresponde a él.

El Sr. Echeverría solicita que las próximas sesiones de la Asamblea General, dada la situación menos complicada de la pandemia, se realicen en la sede de la Mancomunidad, ya que resulta mucho más cómodo para el manejo de la documentación.

**Y NO HABIENDO** más asuntos de que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las **11 horas y 22 minutos**, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.